4440 *ORDEN TAS/629/2004, de 14 de enero, por la que se registra la Fundación Prominfas, como fundación de asistencia social, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Prominfas.

Vista la escritura de modificación de estatutos de la Fundación Prominfas, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don José Grau Linares, el 4 de abril de 2003, con el número 989 de su protocolo, por la Asociación de Padres de Alumnos del Centro Especial Isfas n.º 1, subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario el día 23 de diciembre de 2003, con el n.º 4351 de su protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, cantidad que ha sido aportada por la fundadora y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José Luis del Corral Abeilhé.
Vicepresidente: Don Antonio Méndez Martín-Allegue.
Secretario: Don José Antonio Labella Alcantud.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4.º de los Estatutos, radica en la avenida de Arqueros, n.º 3, 3.º C, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Son fines de la Fundación los siguientes:

a) Fomentar y velar por el bienestar, rehabilitación e integración social y laboral, en la medida en que sea posible, de los minusválidos psíquicos beneficiarios de la Fundación.

b) Asistir a los padres o tutores de los beneficiarios, en todo lo concerniente a la educación y futuro de sus hijos o pupilos, y coordinar sus reivindicaciones o sugerencias, para su estudio y valoración, con vistas a obtener los beneficios a que tuvieren derecho.

c) Ejercer la tutela de los beneficiarios, cuando así lo determine la Autoridad competente.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto; 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaria General de Asuntos Sociales.

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Prominfas, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1.282.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 14 de enero de 2004.—P.D. (O. de 15 de marzo de 2001), la Secretaria General de Asuntos Sociales, Lucía Figar de Lacalle.

4441 *ORDEN TAS/630/2004, de 14 de enero, por la que se registra la Fundación Chilibulo, como fundación de asistencia social, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Chilibulo.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Chilibulo, instituida en Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Chiclana de la Frontera, don Luis Enrique Muñoz Aibar, el 26 de octubre de 2001, con el número 1340 de su protocolo, por don Antonio Ramos Gil, don Javier Bertón Belizón, doña Estela Beatriz Galán Mercant y doña Eva María Ramos Cruz, subsanada por otra otorgada ante la Notario, doña Lourdes Zabala Tafalla, el día 24 de abril de 2002 y otra posterior otorgada ante el Notario don Luis Enrique Muñoz Aibar, el 10 de diciembre de 2003, con el n.º 2197 de orden de su protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de seis mil setecientos cincuenta y nueve (6.759) euros, cantidad que ha sido aportada por los fundadores, 3.620 euros depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación, el resto consistente en bienes muebles.